Suplemento

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-021 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre el gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera "INTERNATIONAL RESCUE COMMITTEE, INC 3

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-003 Apruébese el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del ejercicio fiscal 2022 11

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO:

108-DIR-2021-ANT Refórmese a la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016 "Reglamento del procedimiento general de homologación vehicular y dispositivos de medición, control, seguridad y certificación de los vehículos comercializados" 18

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

097-IEPS-2021 Adóptese el "Manual Operativo del Proyecto: "Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los Territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios - PROFECPIAM" 30

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2021-003 Refórmese la En la Codificación de Resoluciones Financieras, de Valores y Seguros . 34

Año III - Nº 632 - 49 páginas

Quito, jueves 3 de febrero de 2022

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

004-2022 Expídese la tabla de tarifas por derivación intraprocesal de causas a centros de mediación 41

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-021-0401 Declárese concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía Privado a favor de los servidores y empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional 45

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "INTERNATIONAL RESCUE COMMITTEE, INC.";

Convenio N° CBF-MREMH-2021-021

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador César Augusto Montaño Huerta, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"International Rescue Committee, Inc."**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por la señora Cassandra Chaire Hernandez, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio S/N, de 17 de septiembre de 2021, la Representante legal de **"International Rescue Committee, Inc."** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. Con Resolución N° 0000166, de 11 de noviembre de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **"International Rescue Committee, Inc."**.

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"International Rescue Committee, Inc."** que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

3.1. De conformidad con su acta constitutiva, los objetivos de la organización son:

(a) Brindar asistencia, reubicar, rehabilitar y proteger a víctimas de opresión y persecución, y socorrer sin importar raza, nacionalidad o religión de los beneficiarios;
(b) Llevar a cabo programas de ayuda humanitaria en áreas necesitadas fuera de los Estados Unidos y hacer llegar dicha ayuda sin importar la raza, nacionalidad o religión de los beneficiarios;
(c) Implementar programas de educación pública sobre la situación, las circunstancias, las necesidades y el sufrimiento de víctimas de opresión y persecución, con el objeto de movilizar asistencia en su nombre;
(d) Recibir, manejar, vender, intercambiar, invertir y reinvertir el fondo o los fondos transferidos ahora o en b sucesivo a;b Sociedad, condicional o incondicionalmente, bien sea que dicho fondo o fondos sean en efectivo o en bienes raíces, títulos valores y otra propiedad personal, y utilizar el ingreso y el capital del mismo para realizar y apoyar las actividades educativas y caritativas, incluyendo, sin limitación, la consecución de los objetivos mencionados

anteriormente y ayudar a cualquiera de dichas actividades, agencias e instituciones ya establecidas; y
(e) Realizar todas las actividades legales que sean pertinentes para conseguir los objetivos antes mencionados;

3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental **"International Rescue Committee, Inc."**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que .necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área de intervención, a nivel nacional:

- Atención a personas en condiciones de movilidad humana

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.

h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.

i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.

l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.

o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones

v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones

establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto

mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

INTERNATIONAL RESCUE COMMITTEE, INC.

Dirección: Av. Coruña E25-58, Edificio Altana Plaza, oficina 308
Ciudad: Quito
Teléfono: 0991256358
Correo electrónico: cassandra.chaire@rescue.org
Página web: www.rescue.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**"International Rescue Committee, Inc."** y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

15.2 Por solicitud expresa de la ONG.

15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*".

15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el 9 diciembre 2021

Por el Gobierno de la República del Ecuador

Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO MONTANO HUERTA

Embajador César Augusto Montaño Huerta
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la ONG

Cassandra Chaire Hernandez
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR INTERNATIONAL RESCUE COMMITTEE, INC.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-003

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, numeral 1, señala que: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, establece que: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 4, señala que: *"Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)"*;

Que, el articulado innumerado, constante a continuación del artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 2, literal a), sub-numeral i), establece que: "*Clasificación del Sector Público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: (...) 2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades: a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en: i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos (...)"*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento"*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 87, determina que: *"Programación fiscal plurianual y anual.-La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 97, respecto del contenido y finalidad de la programación presupuestaria, señala que: *"Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución(...)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magíster Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la

Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 039-CG, de 16 de noviembre de 2009, en su Norma 200-02, respecto de la administración estratégica, establece que:

"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad.

Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015", en el cual, entre otros aspectos, se establece lo siguiente:

"Artículo 1.-Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".

"1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) g. Aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional (...)".

"1.4.1.2 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d. Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; así como, para el seguimiento correspondiente a nivel institucional; e. Coordinar y aprobar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de la Política Pública (...)".

"1.4.2.2.1 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN. Misión: Dirigir, administrar y articular los procesos relacionados con la planificación estratégica y operativa institucional, los planes, programas y proyectos de inversión, en el marco normativo y técnico vigente y los sistemas de información, con el objeto de cumplir con la misión, objetivos y optimización de los recursos de manera participativa y desconcentrada. Responsable: Director/a de Planificación e Inversión. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f. Presentar a la máxima autoridad el Plan Anual de la Política Pública, en concordancia con la Misión y Objetivos Estratégicos, para su aprobación y posterior socialización a las demás autoridades;(...) Entregables Estratégicos: (...) 2. Plan Anual de la Política Pública -PAPP Institucional aprobado por la Máxima Autoridad. (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante *"Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Plan Anual de la Política Pública del Ejercicio Fiscal 2022"*, de 10 de enero de 2022, elaborado por la ingeniera Carmen Hernández Chávez, Analista de Planificación e Inversión; revisado por el magíster John Montesinos Camacho, Director de Planificación e Inversión; y, aprobado por el magíster Luis Eduardo Zaldumbide López, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

"3. Justificación

Una vez que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Planificación e Inversión ha efectuado la revisión de los Planes Anuales de Política Pública – PAPP 2022 de Gasto Corriente de las Unidades del Nivel Central y Desconcentrado, así como se verifica la asignación en el Plan Anual de Inversión.

Al respecto me permito presentar la asignación 2022 por un monto total de USD. 1.635.268.361,47 (Mil seiscientos treinta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil trecientos sesenta y uno con 47/100 dólares americanos), desglosado de la siguiente manera: (...).

Cabe señalar que la distribución del presupuesto se efectúa para garantizar servicios y los gastos de operación de la Institución de acuerdo a los requerimientos de las unidades.

3. Recomendación

Con los antecedentes y justificación expuesta se recomienda la aprobación del Plan Anual de la Política Pública Gasto Corriente; y el Plan Anual de Inversión del Ministerio de Inclusión Económica y Social para el período 2022, y la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad."; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2022-0021-M, de 11 de enero de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió para aprobación de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, el Plan Anual de la Política Pública-PAPP 2022 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mismo que contiene: 1. Plan Anual de la Política Pública-PAPP 2022 de Gasto Corriente a Nivel Nacional. 2. Plan Anual de Inversión 2022. 3. Informe técnico de viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial de aprobación del Plan Anual de la Política Pública del ejercicio fiscal 2022; y, solicitó se proceda con la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 130 del Código Orgánico Administrativo, y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Articulo 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Responsabilizar de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública, a: Viceministro de Inclusión Económica, Viceministra de Inclusión Social, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del MIES, en función de las metas e indicadores establecidos.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, y a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, a través de las

respectivas unidades administrativas financieras, la conformación de las estructuras presupuestarias, basadas en el PAPP del MIES, así como su operación financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de enero del 2022.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 13 de enero de 2022**.

Firmado electrónicamente por:
KARLA VERONICA NARVAEZ MUNOZ

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2021-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";*

Que, el artículo 66, numerales 25 y 27, de la Constitución disponen: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*.";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las que menciona:*"2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;(...) 11. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito nacional; (...) 16. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos"*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, la siguiente: "*4. Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del*

Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

Que, en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"Los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo al reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acaten la presente disposición. El proceso de homologación de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional, se efectuará en coordinación con los organismos competentes, de acuerdo con el reglamento correspondiente.";*

Que, en el artículo 205 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"Los importadores de vehículos, repuestos, equipos, partes y piezas; carroceros y ensambladores, podrán comercializarlos siempre que cuenten con el certificado de homologación debidamente extendido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que certificará que el modelo de vehículo cumple con todas las disposiciones de seguridad expedidas por los organismos competentes. De verificarse la inobservancia de la presente disposición, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá tomar las acciones de control previstas en el reglamento específico, lo que incluirá, entre otros, la revocatoria del certificado de homologación otorgado.*

La obtención del certificado de homologación será requisito previo a la importación y matriculación de unidades vehiculares, para lo cual el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de esta disposición, conforme a esta Ley y el Reglamento que expida para el efecto su Directorio.";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial adoptará las medidas necesarias para la homologación de materiales y dispositivos de tránsito y seguridad vial con el fin de homogeneizarlos y garantizar a los usuarios condiciones óptimas de operación, compatibilidad y cumplimiento de normas nacionales e internacionales, así como las mejores prestaciones en su funcionamiento.*

Esta actividad se realizará en laboratorios con competencia técnica, propios o de terceros. Para el efecto se deberá considerar las designaciones o acreditaciones

nacionales emitidas por el ente ecuatoriano competente o por los organismos internacionales acreditados, según corresponda.

Para el caso de laboratorios de terceros la autorización deberá ser conferida por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

Que, la Disposición General, Septuagésima Cuarta de la LOTTTSV, indica *"En la homologación de vehículos pertenecientes al servicio de transporte interprovincial, turismo y escolar e institucional, se considerarán los mismos requisitos y trámites, así como las mismas consideraciones técnicas y superioridad en términos de seguridad, para el efecto se dispone que la autoridad rectora de la de normalización, en coordinación con la ANT, procedan a actualizar la normativa secundaria de forma técnica dentro de un plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.";*

Que, el artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, determina: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas. La elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, a través de las entidades de los gobiernos central, provincial y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, no tendrá por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio y deberán observar los procedimientos establecidos en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el país, así como los (SIC) procedimientos que dicte el Ministerio de Industrias y Productividad. Se excluye la utilización de las normas técnicas internacionales cuando su aplicación, a criterio del Ministerio de Industrias y Productividad, no guarde relación con los intereses nacionales (...);*

Que, el artículo 9 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Además de las atribuciones previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte, corresponde al Directorio las siguientes: 3. Establecer las normas y dictar los instructivos que regirán la homologación de los medios y sistemas de transporte terrestre.";*

Que, el artículo 10 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Las características técnicas, operacionales y de seguridad, tanto de los vehículos como del servicio de transporte terrestre en cada uno de los tipos de transporte deberán guardar conformidad con las normas INEN y los Reglamentos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que serán de aplicación nacional.";*

Que, el artículo 40 del reglamento antes indicado, dispone: *"El transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de: (...) COMODIDAD.- Constituye parte del nivel de servicio que las operadoras de transporte terrestre de personas y bienes deberán cumplir y acreditar, de conformidad a las normas, reglamentos técnicos y homologaciones que para cada modalidad y sistema de servicio estuvieren establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito; (...) ESTANDARIZACION.- A través del proceso técnico de homologación establecido por la ANT, se verificará que los vehículos que ingresan al parque automotor cumplan con las normas y reglamentos técnicos de seguridad, ambientales y de comodidad emitidos por la autoridad, permitiendo establecer un estándar de servicio a nivel nacional (...);*

Que, el artículo 119 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Los medios de transporte terrestre, así como las partes, piezas y materiales empleados en cualquier clase de servicio definido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en este reglamento, deberán obtener el certificado de homologación único conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el Reglamento General de Homologación que para el efecto dicte la Agencia Nacional de Tránsito."*;

Que, con Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016, se expidió el Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Informe No. 03-DRTTTSV-2021-ANT, de 15 de diciembre, determina la necesidad de la reforma de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT.

Que, mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2021-0493-M, de 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Regulación de TTTSV, solicitó el criterio jurídico del borrador de resolución denominada "*REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS*"; lo cual fue atendido mediante memorando No. ANT-DAJ-2021-03442, de 21 de diciembre de 2021, en el que la Dirección de Asesoría Jurídica considera "…de conformidad con el análisis constante en el Informe Técnico No. 03-DRTTTSV-2021-ANT, resulta procedente, legal y admisible, la emisión de la Resolución remitida…";

Que, mediante memorando No. ANT-CGRTTTSV-2021-0258-M, de 21 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional

de Tránsito el proyecto de Reglamento relacionado con la *"REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS",* para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.";

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden.;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir la siguiente**:**

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-2016-ANT, DE 27 DE OCTUBRE de 2016"REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS"

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 44 por el siguiente texto:

"Artículo 44.- *Para el caso de los vehículos de tipo: sedán, hatch back, station wagon, vehículo deportivo utilitario, camioneta cabina simple, camioneta doble cabina, camión (ligero, mediano, grande y pesado) con sus aplicaciones (usos) y tracto camión, que prestan servicio comercial y cuenta propia, y los tipo: minivan, furgoneta, microbús, minibús, bus, bus piso y medio y bus dos pisos, que prestan servicio público o comercial de transporte de personas, que fueron habilitados hasta el 26 de octubre de 2016, dentro del servicio público, comercial o cuenta propia, que no consten en el cuadro de homologación publicado por la ANT, podrán seguir siendo habilitados para la prestación de los servicios mencionados, para lo cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

a. Aprobar la Revisión Técnica Vehicular (RTV) del año en curso de acuerdo a la calendarización;
b. Encontrarse dentro de la vida útil, según las disposiciones legales vigentes;
c. Cumplir con las disposiciones relacionadas al tipo de vehículo y especificaciones técnicas del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV y los reglamentos específicos para cada clase y tipo de servicio, en caso de que los hubiere; y,

d. Para vehículos de transporte público o comercial de personas, de tipo: minivan, furgoneta, microbús, minibús, bus, bus piso y medio y bus dos pisos, además de las condiciones precedentes, deben cumplir con los numerales del literal b) al g) del Art.53 de la presente Resolución."

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 47 por el siguiente texto:

***"Artículo 47**.- Para el caso de vehículos de uso particular que hayan sido comercializados antes de la entrada en vigencia la Resolución No. 011-DIR-2011-CNTTTSV, de 26 de enero de 2011 - "Reglamento General de Homologación para la Transportación Pública y Comercial", que pretendan ser habilitados dentro del servicio de transporte público o comercial, incrementos de cupo o cambio de unidad, deberán cumplir con la Revisión Técnica Vehicular (RTV) del año en curso y encontrarse dentro de la vida útil establecida.*

Para vehículos de transporte de personas tipo: minivan, furgoneta, microbús, minibús, bus, bus piso y medio y bus dos pisos, además de la condición precedente, deben cumplir con los literales desde el b) al g) del Art. 53 de la presente Resolución."

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 48 por el siguiente texto:

***"Artículo 48**.- Para el caso de vehículos de uso particular que hayan sido comercializados a partir de la entrada en vigencia la Resolución No. 011-DIR-2011-CNTTTSV, de 26 de enero de 2011 - "Reglamento General de Homologación para la Transportación Pública y Comercial", que pretendan ser habilitados dentro del servicio de transporte público o comercial, incrementos de cupo o cambio de unidad, deberán encontrarse debidamente homologados para el tipo de servicio correspondiente. Esta verificación la realizará la unidad de habilitación a través del listado de Homologación Vehicular o en el Listado de Empresas Fabricantes de Carrocerías Automotores publicado en la página web (www.ant.gob.ec).*

Para vehículos de transporte de personas tipo: minivan, furgoneta, microbús, minibús, bus, bus piso y medio y bus dos pisos, además de la condición precedente, deben cumplir con los literales desde el b) al g) del Art. 53 de la presente Resolución."

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del artículo 50 por el siguiente texto:

***"Artículo 50.-** Para el caso vehículos de uso particular comercializados antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 011-DIR-2011-CNTTTSV, de 26 de enero de 2011 - "Reglamento General de Homologación para la Transportación Pública y Comercial", que pretendan ser habilitados por primera vez, incremento de cupo, o cambio de unidad dentro del servicio de transporte público o comercial, no podrán ser habilitados."*

Artículo 5.- Sustitúyase el contenido del artículo 52 por el siguiente texto:

"Artículo 52.- *Para el cambio de aplicación (usos) de vehículos tipo: camión (ligero, mediano, grande y pesado), se establecen los siguientes casos:*

a) Los vehículos que fueron habilitados para servicio comercial carga liviana, carga pesada y turismo (bus tipo costa) hasta el 26 de octubre de 2016, podrán realizar el cambio de aplicación (uso); siempre y cuando hayan aprobado la Revisión Técnica Vehicular del año en curso y presenten el informe técnico emitido por un organismo evaluador de la conformidad debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), bajo alcance RTE INEN 034 vigente, en el que determine que no exista afectación y modificaciones a: dimensiones, anclajes, chasis, soldaduras, y condiciones originales de fábrica. Las modificaciones que se presenten podrán ser autorizadas; cuando sean contempladas por el fabricante dentro del manual de carrozar y montaje, estos documentos deberán ser presentados ante la autoridad competente de tránsito.

b) Los vehículos habilitados para servicio comercial carga liviana, carga pesada y turismo (bus tipo costa) a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016, deberán encontrarse debidamente homologados con la aplicación (uso) a la que pretendan cambiar, esta verificación se realizará a través del listado de Homologación Vehicular publicado en la página web (www.ant.gob.ec) y podrán realizar el cambio de aplicación (uso); siempre y cuando hayan aprobado la Revisión Técnica Vehicular del año en curso y presenten el informe técnico emitido por un organismo evaluador de la conformidad debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo alcance RTE INEN 034 vigente, en el que determine que no exista afectación y modificaciones a: dimensiones, anclajes, chasis, soldadura, y condiciones originales de fábrica. Las modificaciones que se presenten podrán ser autorizadas; cuando sean contempladas por el fabricante dentro del manual de carrozar y montaje, estos documentos deberán ser presentados ante la autoridad competente de tránsito."

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del artículo 53 por el siguiente texto:

"Artículo 53.- *En el caso de vehículos de transporte público y comercial de personas, de origen importado o carrozado nacionalmente, que hayan sido comercializados hasta el 26 de octubre de 2016, podrán realizar el cambio de servicio de transporte público o comercial entre las modalidades de transporte público en los ámbitos interprovincial e intraprovincial, turismo y escolar e institucional.*

En el caso de vehículos de transporte público y comercial de personas, de origen importado o carrozado nacionalmente, que hayan sido comercializados a partir del 27 de octubre de 2016, podrán realizar el cambio de servicio de transporte público o comercial entre las modalidades de transporte público en los ámbitos interprovincial e

intraprovincial, turismo y escolar e institucional; siempre y cuando la homologación otorgada así lo determine.

La verificación de la fecha de comercialización se realizará en la página web del Servicio de Rentas Internas –SRI.

Para los cambios de servicio y modalidades descritos en los incisos anteriores, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Deberá observar los criterios para cambio de modalidad o servicios establecidos en el Cuadro No. 01:*

CUADRO No. 01.

CRITERIOS PARA CAMBIOS DE TIPO DE SERVICIO O MODALIDAD					
Modalidad de destino / Modalidad Origen	Transporte Público Interprovincial	Transporte Público Intraprovincial	Transporte Público Intracantonal urbano y rural	Transporte Comercial Escolar e Institucional	Transporte Comercial Turismo
Transporte Público Interprovincial	SI	SI	NO	SI (1)	SI
Transporte Público Intraprovincial	SI (2)	SI	NO	SI (1,2)	SI (2)
Transporte Público Intracantonal urbano y rural	NO	NO	SI	NO	NO
Transporte Comercial Escolar e Institucional	NO	NO	NO	SI	SI (3)
Transporte Comercial Turismo	SI	SI	NO	SI (1)	SI

(1): Siempre y cuando el vehículo cumpla con todos los requisitos del RTE INEN 041 vigente o el que se encuentre vigente.
(2): Aplicable para el caso de vehículos que posean solo una puerta para el ingreso y descenso de personas.
(3): Únicamente a vehículos tipo: Van/Furgoneta de personas.

Notas:

1. *SI: Es procedente el cambio de servicio o modalidad;*

   NO: No es procedente el cambio de servicio o modalidad

2. *No aplica para el caso de bus tipo costa.*

3. *No está permitido el cambio de configuraciones estructurales en chasis y carrocería para cambios de tipos de servicio.*

4. *Los vehículos tipo Bus dos pisos, sólo podrán prestar el tipo de servicio para el cual fueron homologados.*

Fuente: Dirección de Regulación del TTTSV - ANT

b) *Formulario de solicitud, publicado en la página web: www.ant.gob.ec;*
c) *Encontrarse dentro de la vida útil, según las disposiciones legales vigentes;*
d) *Para las modalidades cuya competencia sea ejercida por los GAD Municipales o Metropolitano, se remitirá una copia simple del título habilitante de la operadora a la que va a para prestar el servicio de transporte público o comercial de personas vigente. En el caso de que se esté conformando la operadora se deberá presentar la copia simple del informe previo de factibilidad para la constitución jurídica y de los instrumentos jurídicos que demuestren la constitución de la compañía o cooperativa.*

Para las modalidades cuya competencia sea ejercida por la ANT, se deberá verificar la vigencia del contrato o permiso de operación de la compañía o cooperativa a la que pretenda ingresar el vehículo.

e) Copia simple de la matrícula. En el caso que el vehículo no cuente con la matrícula vigente, deberá anexar la copia simple del contrato compra y venta legalizada, en el cual se evidencie los nombres del vendedor y del nuevo propietario;

f) Copia simple del documento de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) del año en curso;

g) Entregar el informe de evaluación de la conformidad otorgado por un organismo acreditado para el efecto, por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), de los requisitos aplicables al vehículo terminado, que constan en el reglamento técnico correspondiente a la clase y tipo de servicio en el que pretende ser habilitado.

El organismo evaluador de la conformidad, dentro de sus conclusiones debe determinar si las no conformidades (si las hubiere) afectan al normal funcionamiento y a la estructura original del vehículo; así como las posibles consecuencias de realizar las modificaciones para levantar las no conformidades halladas.

La dirección competente de la ANT dará como factible la certificación del vehículo que en su informe técnico emitido por el organismo evaluador de la conformidad presente no conformidades, únicamente si estas son de carácter estructural y/o que requieran modificaciones a los sistemas del vehículo, debido a que son condiciones originales de fabricación, y por lo tanto, son construcciones con especificaciones que no están contempladas en la reglamentación y normativa técnica INEN actual.

En caso de cumplir con lo señalado, la dirección competente de la ANT, emitirá un oficio indicando que el vehículo ha cumplido con los parámetros antes mencionados, para los fines de habilitación de la unidad."

Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del artículo 54 por el siguiente texto:

***"Artículo. 54**.- Para efectos de cobertura de transporte público de personas, para rutas que incluyan tramos vías de segundo y tercer orden, sobre las cuales sea necesario habilitar unidades vehiculares con facilidad de acceso, se analizará la procedencia de la habilitación de vehículos de acuerdo a un informe técnico elaborado por las entidades que tengan la competencia de emitir títulos habilitantes, dicho informe deberá contener la información de las características de las vías (anchos de vía, radios de giro, estado de la calzada, entre otros) de las rutas autorizadas, así como los tipos de vehículos necesarios para la accesibilidad a dichas vías con el debido sustento. La autoridad competente o su delegado, aprobará de ser pertinente la inclusión de estos vehículos a la flota de la operadora analizada. Además, deberá acogerse a lo establecido en la presente Resolución.*

Para el caso de que en su estudio se requiera bus tipo costa, éstos deberán ser construidos a partir de chasis motorizado debidamente homologado para este tipo de vehículo y/o aplicación y cumplir con el procedimiento de evaluación de conformidad que consta en la resolución de excepcionalidad de homologación o la que estuviera vigente."

Artículo 8.- Sustitúyase el contenido del artículo 57 por el siguiente texto:

"Artículo 57.- *Los vehículos del servicio de transporte particular, público, comercial y cuenta propia, no podrán alterar su configuración original de diseño y uso bajo el cual fueron autorizados y/o matriculados, sin embargo, si se requiere realizar modificaciones tanto en su estructura, carrocería, elementos aleados, elementos mínimos de seguridad y sistema motriz, el fabricante deberá autorizarlo mediante un descargo técnico en el cual se garantice que no se verá afectada la seguridad de los pasajeros, otras unidades y de los peatones, estas modificaciones deberán enmarcarse en las recomendaciones del fabricante y la homologación."*

La dirección competente de la ANT, analizará la pertinencia de las modificaciones conforme a la normativa técnica vigente y de ser el caso podrá solicitar ensayos y/o evaluaciones que considere pertinentes en conjunto con los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados para el fin."

Artículo 9.- A continuación de la Disposición General Vigésima Primera, inclúyase las siguientes disposiciones generales:

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- *Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE, previo a la evaluación correspondiente, deberán obligatoriamente verificar la factibilidad de realizar la evaluación del vehículo y de ser el caso que no sea procedente, deberán notificar al usuario con el fin de que se no incurran en gastos innecesarios.*

VIGÉSIMA TERCERA.*- En los casos que llegaran a la ANT, informes técnicos de evaluación de la conformidad con errores o haciendo caso omiso a la Disposición General Vigésima Segunda del presente reglamento serán puestos en conocimiento de la Subsecretaría de la Calidad del (MPCEIP) y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, para las sanciones correspondientes conforme la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes.*

VIGÉSIMA CUARTA.- *Los vehículos que se mantengan en una misma operadora que pretenda renovar el contrato o permiso de operación, respecto a lo regulado en este Reglamento, deberán cumplir únicamente con la Revisión Técnica Vehicular y los demás requisitos establecidos en las resoluciones aplicables para el tipo de servicio.*

VIGÉSIMA QUINTA.- *La unidad administrativa encargada de verificar los requisitos generales para la habilitación de vehículos, deberá considerar lo dispuesto en esta resolución para su cumplimiento, en lo que refiere a la homologación de los vehículos."*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Las unidades que pretendan ingresar a prestar servicio público y comercial de personas cuyos informes técnicos emitidos durante el año 2021 por los organismos evaluadores de la conformidad con fecha de emisión previa a la entrada en vigencia de la presente resolución, serán válidos para realizar el respectivo análisis por la dirección competente de la ANT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto los artículos 45, 46, 49, 51 y 59 de la Resolución Nro. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, que contiene el Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encargase de la ejecución de la presente resolución a la dirección competente en la emisión de trámites de homologación y certificación vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a los Organismo de Inspección Acreditados, Direcciones Nacionales y Provinciales pertenecientes a esta Cartera de Estado y por su intermedio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitano, Municipalidades y Mancomunidades.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la ANT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de diciembre de 2021, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Octava Sesión Extraordinaria de Directorio.

Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN ERNESTO
CASTRO PIEDRA

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 097-IEPS-2021

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estaré exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 283 de la Constitución Política de la República, dispone: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 de la Carga Magna, establece: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria";*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: "C*ompetencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, respecto del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 153 señala: *"El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley ";*

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión: *"(…) el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional (…)";*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Acto Normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.";*

Que, Mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021, se designó a la Ing. Ximena Sempértegui Arias, como Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS;

Que, El 12 de febrero de 2021, se suscribe el Convenio Marco de co-ejecución para contribuir al fortalecimiento de las economías comunitarias de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios (PIAM) en los territorios priorizados, de acuerdo con su visión y prioridades de desarrollo y apoyar al alivio del COVID-19 en el Ecuador, entre la Secretaría de Derechos Humanos – SDH y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS.

Que, El objetivo del Proyecto es: "Contribuir al fortalecimiento las economías comunitarias de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios (PIAM) en los territorios priorizados, de acuerdo con su visión y prioridades de desarrollo y apoyar al alivio del COVID-19 en el Ecuador"; para lo cual y dentro de su ingeniería se definieron aliados estratégicos cuyo rol sería la co-ejecución de sus 4 componentes interrelacionados. Una de las entidades co-ejecutoras es el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, que lideraría la ejecución del Componente 2 del Proyecto: "*Preparar e implementar sub-proyectos territoriales que contribuyan a la buena gobernanza, la generación de ingresos, la soberanía alimentaria, el mejoramiento de los medios de vida y la inclusión financiera*", asi como la actividad 3.2.: "*Generar nuevas pasantías o empleos a las personas de las Nacionalidades y Pueblos por la implementación de actividades financiadas por el Proyecto*" con una inversión total a ejecutarse por el IEPS por de $25,5 millones.

Que, El 09 de abril de 2021, mediante Resolución Ministerial No. 0022, el señor Ministro de Economía y Finanzas – MEF, autoriza la contratación y aprobación de los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador por un monto de USD 40.000.000,00 precisamente para el financiamiento del Proyecto en mención, cuyo ejecutor inicialmente era la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el marco del "Ecuador Territorial Economic Empowerment for the Indigenous,Afro-Ecuadorians and Montubian Peoples and Nationalities Project -TEEIPAM" (Préstamo IBRD 9163-EC).

Que, Mediante Memorando Nro. IEPS-DPC-2021-0242-M de16 de diciembre de 2021, solicita *"(…) se realice los procedimientos jurídicos pertinentes que permitan la adopción del Manual Operativo necesarios para la implementación del Proyecto en el 2022."*

Que, Mediante Informe Técnico No. INFORME IEPS – DPC – 2021 – 105, de 17 de diciembre de 2021 la Dirección de Productividad y Calidad, recomienda que: *" (…)Para obtener la NO OBJECIÓN por parte del Banco Mundial se requiere contar con dos requisitos: i) Manual Operativo validado y ii) Adopción del Manual Operativo por parte de las instituciones ejecutoras y co-ejecutoras, en virtud que al momento se cuenta con el Manual Operativo Validado, se recomienda iniciar con el proceso de elaboración de la Resolución Institucional que permita adoptar el Manual Operativo para la implementación del Proyecto* de Inversión para el 2022."

Que, Mediante Memorando No. IEPS-DPC-2021-0247-M de 17 de diciembre de 2021, la Dirección de Productividad y Calidad solicita a la Directora General del IEPS lo siguiente: *"A fin de contar con la efectividad del Proyecto en mención, se solicita gentilmente su autorización para la elaboración de la Resolución que permita la adopción del Manual Operativo validado. (…)";*

Que, Mediante comentario inserto por la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, en el memorando No. IEPS-DPC-2021-0247-M de 17 de diciembre de 2021, dispone: *"DAJ: Autorizado, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente".*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el "Manual Operativo del Proyecto: "Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los Territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios - PROFECPIAM" que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, mismo que ha sido aprobado por el Banco Mundial y por la entidades ejecutoras y co-ejecutoras del presente proyecto.

Artículo 2.- Lo establecido en esta Resolución, es de aplicación obligatoria para todos los servidores del IEPS, principalmente a los relacionados en la ejecución de este proyecto.

Artículo3.- La Coordinación y Ejecución encárguese a la Dirección de Productividad y Calidad conjuntamente con la Coordinación General Técnica, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Deróguese las Resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la ejecución de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca a 17 de Diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MIRYAM XIMENA SEMPERTEGUI ARIAS

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Resolución No. JPRF-F-2021-003

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía";

Que, el Objetivo No. 4 del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, plantea: "Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente". De otra parte, establece en las políticas 4.5 y 4.6 que busca generar condiciones macroeconómicas óptimas que propicien un crecimiento económico inclusivo y sostenible; y, la consolidación y afianzamiento de la dolarización;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el Objetivo No. 14 se plantea "Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía"; y, establece la política 14.2 que busca potenciar las capacidades de los distintos niveles de gobiernos para el cumplimiento de los objetivos nacionales y la prestación de servicios con calidad;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de la banca pública, deberán observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a dicho Código que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado serán aprobadas conforme a la legislación aplicable; una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. La banca pública tendrá, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional;

Que, en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la defensa de la dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 443, de 3 de mayo de 2021, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1, número 14, letra a) del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera deberá aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución. Y, en concordancia el artículo 13; 14.1 número 9, 365 y 372 del Código Orgánico Monetario y Financiero ratifican la competencia de este cuerpo colegiado para emitir lineamientos presupuestarios para la banca pública;

Que, de conformidad con el artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral sexto del artículo 47 ibídem, la aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador tiene un régimen especial que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público” (anterior Capítulo XXXIV, renumerado en virtud de la Resolución No. 647-2021-F, publicada en el Registro Oficial No. 415 del 22 de marzo de 2021), Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público”; en su artículo 8 dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (actual Junta de Política y Regulación Financiera) definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria de las entidades del Sector Financiero Público. El Ministerio de Coordinación de Política Económica (actual Ministerio de Economía y Finanzas) actuará como contraparte de las entidades del Sector Financiero Público en el proceso de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo a la remisión a la actual Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia Covid-19, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 587 de 29 de noviembre de 2021 que a la letra ordena: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANECUADOR EP y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR.”;

Que, el 12 de octubre de 2021 la Asamblea Nacional posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0001-M de 8 de diciembre de 2021, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico relativos a los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022, contenidos en los informes técnico No. JPRF-CT-2021-001 y No. JPRF-CJ-2021-0001 de 8 de diciembre de 2021, respectivamente;

Que la Junta de Política y Regulación Financiera en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 08 de diciembre de 2021, con fecha 10 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario–y Financiero", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", sustitúyase la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del-Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público para el año 2021", por la siguiente:

"Sección XI: Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022.

Art. 135.- LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de política económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

2. Las entidades financieras públicas efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en lo que fuere aplicable, deberán observar la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público"; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

3. Además, se observarán las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable a la Banca Pública, considerando su autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; así como, las dispuestas por los respectivos entes de control de las entidades financieras del sector público.

4. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2022 mostrarán los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas, así como deberán incluir una explicación de las variaciones presentadas en las mismas, en comparación con el presupuesto aprobado y codificado al mes de octubre del 2021. La información deberá presentar conforme Anexo 1.

5. Las proformas presupuestarias deberán considerar el plan estratégico y el plan operativo anual y la programación plurianual para el ejercicio fiscal, mismos que deberán considerar al menos, las políticas, objetivos y metas, así como tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto, para lo cual deberán considerar al menos:

   a) Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales;
   b) Tener el carácter cuantitativo (asociado con su presupuesto) y cualitativo; y,
   c) Ser verificables en períodos semestrales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

6. El plan operativo anual se orientará básicamente a lograr:

   a) Mejoras en la calidad de la colocación en cuanto a su impacto económico, así como a su medición;
   b) Mejoras en la calidad de la cartera;

c) Optimización de los tiempos de concesión de créditos sin que ello implique una menor rigurosidad en los análisis realizados;
d) Implementación y/o mejora en la gestión integral de riesgos;
e) Costeo riguroso de la oferta de productos y servicios financieros;
f) Optimización, racionalización y calidad de gasto;
g) Mejora o rediseño de procesos críticos;
h) Mejoras de capacidad, planificación, y otros relacionados con la gestión de talento humano;
i) Fortalecimiento de capacidades del personal;
j) Procesos de control interno; y,
k) Otros priorizados por la entidad.

7. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2022 presentarán de manera minuciosa y justificada los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas; así como, deberán incluir una explicación detallada de las variaciones presentadas en las mismas.

8. Las entidades financieras públicas además observarán, en lo que les fuere aplicable, las normas de optimización y austeridad del gasto público expedidas por el Gobierno Nacional.

DE LOS INGRESOS:

9. En el caso de que las entidades financieras públicas reciban recursos del Presupuesto General del Estado, los presupuestos de estas entidades deberán guardar consistencia con los lineamientos dados para dicho presupuesto.

   Los ingresos correspondientes a fuentes de financiamiento con recursos del Presupuesto General del Estado o fuentes de fondeo internacional deberán contar con las tablas de amortización respectivas.

DE LOS EGRESOS:

10. La estimación de este componente tomará en cuenta al menos, lo siguiente:

    a) Se prohíbe financiar el presupuesto de ejecución administrativo con endeudamiento o con recursos del presupuesto de política.

    b) El presupuesto de ejecución administrativo deberá estar orientado a reducir o mantener los gastos, particularmente considerando la coyuntura económica y la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos para la reactivación productiva.

    c) La proforma presupuestaria para el año 2022 no incluirá partidas para rubros no específicos, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la Ley.

    d) La administración del talento humano estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo, en lo que fuere aplicable.

    e) Para el ejercicio económico 2022, la contratación de servicios ocasionales observará lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público: “no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.”

f) El Distributivo Presupuestario de Remuneraciones mensuales unificadas solo contendrá aquellos puestos establecidos en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos actualizado y vigente.

Todas las instituciones financieras públicas tendrán la obligación de elaborar y realizar las acciones administrativas para mantener actualizado el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones aprobado para el ejercicio fiscal.

De ser el caso, deberán considerar rubros para establecer procesos de optimización, racionalización del talento humano y compensación por jubilación por retiro obligatorio y no obligatorio.

g) Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.

h) Todos los procesos de contratación de bienes y servicios observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, optimización, concurrencia y transparencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

i) En casos excepcionales, las entidades financieras públicas podrán incluir la renovación parcial o el aumento de su parque automotor si y sólo si se justifica de manera detallada la necesidad y el beneficio-costo de tal acción. Los vehículos reemplazados deberán ser enajenados y el producto de la venta de estos, constituirá ingresos extraordinarios para la entidad.

j) En caso de que existan proyectos de carácter informático, éstos deberán observar las directrices del organismo pertinente.

k) Para la ejecución del presupuesto, en el caso de arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad que haga sus veces.

l) Los proyectos planificados para el ejercicio económico 2022, deberán contener, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis costo-beneficio, que justifiquen debidamente la necesidad impostergable del egreso. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser programados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.

11. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento tomarán en cuenta los lineamientos generales siguientes:

a) Los lineamientos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, Programas de Crédito para las entidades del sector financiero público de conformidad con las resoluciones que la Junta de Política y Regulación Financiera emita al respecto; y, los programas impulsados por el Gobierno Nacional.

b) Las inversiones de las entidades financieras públicas, excluidas las inversiones privativas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Préstamos Hipotecarios, Préstamos

Quirografarios y Préstamos Prendarios), se canalizarán prioritariamente al financiamiento de actividades relacionadas con: innovación, emprendimiento, diversificación de exportaciones, vivienda de interés social y público; programas de agua y saneamiento; inclusión económica de grupos vulnerables y de atención prioritaria e incentivos a las MIPYMES; así como, tomarán en cuenta los lineamientos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, guardando consistencia con las cifras del Presupuesto General del Estado y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

c) En las decisiones de inversión, las entidades financieras públicas deberán considerar un balance entre seguridad y rendimiento de las inversiones, de tal manera que se proteja en todo momento los recursos invertidos.

d) El financiamiento de las entidades financieras públicas se canalizará prioritariamente a los segmentos: productivo, microcrédito, inversión pública, inmobiliario, vivienda de interés social y público; así como, al financiamiento de los planes que apunten a la reactivación económica post pandemia y los programas impulsados por el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de esta resolución encárguese a los órganos de gobierno y administración de las entidades financieras públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La elaboración de los presupuestos de BANECUADOR EP y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP, adicionalmente a los lineamientos definidos, deberán considerar aspectos que garanticen el uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el proceso de fusión que se efectuará entre las entidades.

SEGUNDA.- Las proformas presupuestarias deberán ser entregadas a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 22 de diciembre de 2021, aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondiente.

TERCERA.- Las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera por esta única ocasión, hasta el 30 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA PAULINA VELA ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA

Dra. Nelly Arias Zavala

Anexo No. 1

NOMBRE:ENTIDAD FINANCIERA PÚBLICA

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2022
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2019	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2020	PRESUPUESTO APROBADO 2021	PRESUPUESTO CODIFICADO 2021	PRESUPUESTO EJECUTADO octubre 2021	PRESUPUESTO PROYECTADO DIC-2021	PROFORMA 2022	VARIACIÓN CODIFICADO 2021 VS PROFORMA 2022 (USD)	VARIACIÓN CODIFICADO 2021 VS PROFORMA 2022 (%)
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO									
PRESUPUESTO ORDINARIO									
INGRESOS									
XXX XX									
XXX XX									
EGRESOS									
XXX XX									
XXX XX									
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) ORDINARIO									
XXXXX									
XXXXX									
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
INGRESOS									
XXX XX									
XX XXX									
EGRESOS									
X X X XX									
xxxxx									
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) EXTRAORDINARIO									
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO									
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA									
INGRESOS									
XXXXX									
XXXXX									
EGRESOS									
xxxxx									
xxxxx									
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) DE POLÍTICA									
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-)GLOBAL (1 + 11)									
INGRESOS TOTALES									
EGRESOS TOTALES									
PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022									

RESOLUCIÓN 004-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)"*;

Que el artículo 190, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación se desarrollan los procedimientos;

Que el artículo 264, numerales 10 y 17, del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"(…) 10. Expedir, (…) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (…) 17. Expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación."*;

Que en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, se determinó que*: "En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Ley, el Consejo de la Judicatura deberá diseñar un nuevo instructivo en el cual se establezcan los procesos operativos para el sorteo de causas de mediación intraprocesal";*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 023-2021, de 7 de marzo de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 417, de 24 de marzo de 2021, expidió: "*EL INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN"*; estableciendo en el artículo 12: *"Gratuidad y tarifas del servicio.- Las tarifas del servicio y las excepciones en las que se aplicará la gratuidad del mismo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura*."';

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 023-2021, determinó: *"Las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia, Financiera, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Sistema Judicial, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán para conocimiento y aprobación del Pleno del*

Consejo de la Judicatura el estudio para fijar las tarifas del servicio de mediación intraprocesal y de aquellas que fueren gratuitas";

Que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, mediante Memorandos CJ-DNASJ-2021-0625-M, de 8 de julio de 2021 y CJ-DNASJ-2021-0215-MC, de 22 de octubre de 2021, remitió a la Dirección General la: "*PROPUESTA DE TARIFAS PARA DERIVACIÓN INTRAPROCESAL DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN"*, la que fue realizada por las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia, de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal y Financiera, documento que además contiene anexo los siguientes informes: 1) Análisis realizado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del año 2018; 2) Análisis de costos de causas por materias realizado por la Dirección Nacional Financiera; y 3) Reporte de causas de mediación realizado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, del año 2020, los que sirvieron de base para determinar las causas de derivación intraprocesal que no serán susceptibles de ser gravados con costos o tarifas;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10736-M, de 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNASJ-2021-0625-M de 8 de julio de 2021 y CJ-DNASJ-2021-0215-MC, de 22 de octubre de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0573-MC, de 1 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR LA TABLA DE TARIFAS POR DERIVACIÓN INTRAPROCESAL DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN

Artículo Único.- Expedir la tabla de tarifas por derivación de causas a centros de mediación, en los montos establecidos en la siguiente tabla:

ESPECIFICIDAD	CONDICIÓN	TARIFA
NO PENAL		
Alimentos	Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 1 y 2 de la tabla de pensiones alimenticias	Gratuita
	Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 3 y 4 de la tabla de pensiones alimenticias	4 % del valor fijado
	Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 5 y 6 de la tabla de pensiones alimenticias	3 % del valor fijado
	En el caso de que exista cuantía	3 % de la cuantía

Otras causas de familia	En el caso de cuantía indeterminada	50 % de un SBU
Laboral	Cuando la demanda fue presentada por el trabajador y la cuantía no supera los 10 SBU	Gratuita
	Cuando la demanda fue presentada por el empleador y la cuantía no supera los 10 SBU	4 % de la cuantía
	Con cualquier actor y la cuantía supera los 10 SBU hasta los 30 SBU	3 % de la cuantía
	Con cualquier actor y la cuantía supera los 30 SBU	2 % de la cuantía
Inquilinato	Con cuantías inferiores a 2 SBU	4 % de la cuantía
	Con cuantías establecidas superiores a 2 SBU e inferiores a 10 SBU	3 % de la cuantía
	Con cuantías establecidas superiores a 11 SBU	2 % de la cuantía
Civil, mercantil, contratación pública y otras	Con cuantías inferiores a 10 SBU	5 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 10 SBU hasta los 30 SBU	4 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 30 SBU hasta los 60 SBU	3,5 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 60 SBU hasta los 100 SBU	3 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 100 SBU hasta los 150 SBU	2,5 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 150 SBU	2 % de la cuantía
PENAL		
Causas que cumplen lo establecido en el artículo 663 del COIP	Aquellas en las que se aplica la multa de los numerales 1 y 2 del artículo 70 del COIP	5 % del valor de la multa
	Aquellas en las que se aplica la multa de los numerales 3 y 4 del artículo 70 del COIP	4 % del valor de la multa
	Aquellas en las que se aplica la multa de los numerales 5 y 6 del artículo 70 del COIP	3 % del valor de la multa
	Aquellas en las que se aplica la multa del numeral 7 del artículo 70 del COIP	2 % del valor de la multa

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará en la página web del Consejo de la Judicatura www.funciónjudicial.gob.ec, la tabla de tarifas a aplicarse a efectos de informar a la ciudadanía en general sobre los costos por derivación de causas a los centros de mediación.

SEGUNDA.- Los centros de mediación que formen parte del sistema de derivación de causas por sorteo, deberán aplicar la tabla de tarifas establecidas en la presente resolución, la misma que deberá encontrarse en un lugar visible para la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General en coordinación con las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Comunicación Social; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que el sistema de sorteo de causas para la derivación intraprocesal a centros de mediación entre en funcionamiento.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/01/2022 21:00

Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 11/01/2022 21:50

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 11/01/2022 21:07

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2022.01.11 21:31:01 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el once de enero de dos mil veintidós.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. SB-2021-0401

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley…*";

QUE el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: "*La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*";

QUE en el artículo 62 del Código ibídem, se señalan las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre otras: "*3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado*";

QUE el inciso segundo del artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "*Al cierre de la liquidación el organismo de control, dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público*";

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el artículo 2 de las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsional cerrados, de la resolución No. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016, señala: "*Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de*

Comercio, y a la Ley de Compañías."

QUE a través de resolución No. SB-INCSS-2019-259 de 06 de marzo de 2019, la Superintendencia de Bancos, dispuso la disolución y liquidación de oficio del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por incurrir en las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 110 parágrafo II *"De la Liquidación de Oficio"*, subsección IX *"Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio"*, sección II *"Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados"* ,capítulo XL *"De los fondos complementarios previsionales cerrados"* del libro I *"Sistema Monetario y Financiero"*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, por incumplimiento en la prestación de estados financieros durante seis (6) meses; y, por inobservancia a la normativa vigente para el efecto; así como designó al Magister Marco Rubén Rivadeneira Játiva, como liquidador del citado Fondo, a efectos de que asuma la representación judicial y extrajudicialmente del Fondo;

QUE mediante oficio No. FCOSN-2021-002 de 06 de enero de 2021, el Magister Bolívar Arellano Aimacaña, liquidador del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, en liquidación solicitó: *"...disponga a quién corresponda la realización de la auditoría de finiquito, a efectos de continuar con los procesos para concluir la existencia legal del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional en Liquidación."*;

QUE con oficio No. SB-DS-2020-0436 de 05 de octubre de 2020, la señorita Superintendente de Bancos, en cumplimiento a las competencias y facultades que le han sido atribuidas en la Constitución y la Ley en especial al numeral 15 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, autorizó la trasferencia de activos y pasivos del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, en liquidación, a Proinco Sociedad Financiera S.A., en liquidación;

QUE mediante escritura pública de 28 de diciembre de 2020, otorgada por el Notario Quinto del cantón Quito, el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, en liquidación y, el abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, liquidador de Proinco Sociedad Financiera S.A., en liquidación, suscriben y formalizan el acta entrega recepción definitiva de transferencia de activos y pasivos a favor de la citada Sociedad Financiera, en liquidación;

QUE mediante oficio No. FCOSSNL-2021-007 de 20 de enero de 2021, el Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, liquidador del Fondo de Cesantía Privado a favor de

los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, en liquidación, presentó el informe financiero y legal con corte al 31 de diciembre de 2020.

QUE la Dirección de Liquidaciones, mediante memorando Nro. SB-DL-2021-0078-M, de 22 de febrero de 2021, emitió el informe técnico – legal favorable No. SB-DL-2021-0002 de 18 de febrero de 2021, concluyendo en el numeral 3: "*Se ha cumplido con el proceso de liquidación y existencia legal del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional en liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero que dispone:*

> *"Concluido el proceso de liquidación el liquidador efectuara la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*
>
> *Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.";*

QUE en razón a lo informado por la Dirección de Liquidaciones, mediante Nro. SB-DL-2021-0078-M de 22 de febrero de 2021, queda evidenciado que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa legal establecida para el efecto;

QUE mediante memorando No. SB-INJ-2021-0159-m de 22 de febrero de 2021, el Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe de auditoría de finiquito de la Dirección de Liquidaciones, emitió el informe favorable de conclusión del proceso de disolución y liquidación de oficio, así como de la existencia legal del Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores y Empleados de la Orquesta Sinfónica Nacional, en liquidación; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio del FONDO DE CESANTÍA PRIVADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y EMPLEADOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, en liquidación, así como la existencia legal del mismo, por ende, terminada la gestión del Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, como liquidador.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Secretaria General de esta Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la resolución de registro y de su reforma a la denominación de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR, por la de FONDO DE CESANTÍA PRIVADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y

EMPLEADOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de disolución y liquidación de oficio, así como la existencia legal del Fondo de la referencia.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al Liquidador Magister Bolívar Patricio Arellano Aimacaña, que publique la presente resolución por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del Fondo, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Secretaria General, que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, con una copia certificada de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con la presente resolución al Magister Bolívar Arellano Aimacaña, liquidador del FONDO DE CESANTÍA PRIVADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y EMPLEADOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, en liquidación, quién se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, luego de lo cual remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2022.01.13 12:16:01 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.